

Puerto Rico

Ley 81 de 1912, Ley Orgánica del Departamento de Salud

Artículo 1. — (3 L.P.R.A. § 171)

El Secretario de Salud, según lo dispuesto por las Secs. 5 y 6 del art. IV de la Constitución del Estado Libre Asociado, será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionan con el servicio de cuarentena marítima.

Artículo 29. — [Inoculaciones obligatorias]

La inoculación del virus vacuno se declara por la presente obligatoria para todos los habitantes del Estado Libre Asociado, en la época, forma y plazo que determinare el Secretario de Salud; siendo también obligatoria en los casos de epidemia, la inoculación de cualquier otro producto orgánico profiláctico o terapéutico.